

ción y Turismo, la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

*DECRETO 2005/1965, de 18 de julio, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro, a Iberia, Líneas Aéreas de España.*

En atención a las circunstancias que concurren en Iberia, Líneas Aéreas de España,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

*DECRETO 2006/1965, de 18 de julio, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro, a la Empresa Nacional de Turismo.*

En atención a las circunstancias que concurren en la Empresa Nacional de Turismo,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

*DECRETO 2007/1965, de 18 de julio, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de oro, al excelentísimo señor don José Fariña Ferreño.*

En atención a las circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don José Fariña Ferreño,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Especial de Revisión de lo Contencioso-Administrativo, resolviendo recurso de revisión contra sentencia de la Sala Quinta, fijando el justiprecio de las parcelas 67 y 68 del barrio de la Luz de Avilés (Oviedo).*

Ilmo. Sr.: En el recurso extraordinario de revisión número 12.958, formulado entre partes, de una como recurrente don Domingo López Alonso, representado por el Procurador don Elías Tejerina Reyero y defendido por el Letrado don Luis Rivaya Riaño, y como recurrida la Administración General, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de 8 de octubre de 1963 sobre valoración de parcela en el barrio de la Luz, de Avilés, la Sala Especial de Revisión de lo Contencioso-Administrativo, con fecha 21 de noviembre del pasado año, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que interpuesto recurso de revisión por la representación procesal de don Domingo López Alonso, contra sentencia de la Sala Quinta de este Tribunal dictada el 8 de octubre de 1963, debemos declarar y declaramos improcedente dicho recurso, condenando al actor en costas, así como a la pérdida del depósito constituido al efecto, a tenor de lo prevenido en el artículo 1.809 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para darle su destino adecuado. Librese testimonio de esta sentencia para unirla a los autos de procedencia, objeto de la sentencia aludida y enviarlas a la Sala Quinta.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—José Castán Tobefías, Luis Cortés.—Esteban Samaniego.—Manuel de V. Tutor.—Francisco Sáenz de Tejada.—Sabino Álvarez Gandín.—Ambrosio López Jiménez (rubricados).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala quinta del Tribunal Supremo con fecha 28 de diciembre de 1964, fijando el justiprecio de la parcela número 150 del expediente de expropiación 3.270, barrio de Fuencarral, en Madrid.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 10.446 y 10.788, interpuestos, respectivamente, por doña Magdalena de Navas Montero, con autorización marital a quien representa el Procurador don Francisco Monteserín López, bajo la dirección técnica del Letrado don José Robles de Murga y Rodríguez, y dirigido por el Letrado señor Lamo de Espinosa, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre nulidad de la Resolución del Ministerio de la Vivienda, fecha 12 de noviembre de 1962, que revocó la dictada por el Gobernador Civil de Madrid en 11 de enero de 1961, mediante la cual se fijó el justiprecio de la finca 150-C-1948, propiedad de la demandante, sita en el paraje de Valdelobos, del antiguo término de Fuencarral, hoy Madrid, sujeta a expropiación; la Sala quinta del Tribunal Supremo, con fecha 28 de diciembre de 1964, ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo número 10.446, promovido por la representación procesal de doña Magdalena de Navas Montero, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, a que se contraen estas actuaciones, y desestimando, en cambio, número 10.788, el interpuesto por la representación de la entidad «Inmobiliaria Jubán, S. A. de Construcciones», debemos declarar y declaramos la nulidad parcial de dicho acto administrativo por no conforme a Derecho, y, en su lugar, también declaramos que el justiprecio que deberá abonarse a la expropiada por la transmisión forzosa de la finca motivo del recurso es el de setenta y nueve mil novecientas veinte pesetas a que asciende el importe de los cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados que la componen, a razón de dieciocho pesetas por unidad, a cuyo importe se añadirá el 3 por 100 como premio de afección más el interés legal del 4 por 100 de todo ello, incrementado en una cuarta parte desde la constitución del depósito hasta que tenga lugar el pago; condenamos a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, absolviéndola de las demás pretensiones deducidas por las partes que no sean conformes a los anteriores pronunciamientos, y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en el pleito.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Esteban Samaniego.—Ambrosio López.—Evaristo Mouzo. Justino Merino.—Ginés Parra.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.